



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**INFORME TÉCNICO N° 006-2014-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incremento de remuneración en el régimen del Decreto Legislativo  
N° 1057

Referencia : Documento con registro nro. 2051-2013

Fecha : Lima, 07 ENE. 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la señora Maricela Valerio Zevallos consulta si es posible el incremento de la remuneración de una persona contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (el régimen CAS, en adelante), con una adenda, considerando que dicha persona tiene la calidad de empleado de confianza.

**II. Análisis**

2.1. En términos generales, en el régimen CAS no es posible la modificación de la remuneración del personal. Incrementarla supone la realización de un concurso público, y la consiguiente suscripción de un nuevo contrato; conforme fluye de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que establece:

*“Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.*

*Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.”*  
(énfasis agregado)

2.2. La imposibilidad de modificar el monto de la remuneración reafirma el respeto de los principios de mérito y capacidad e igualdad de oportunidades que según el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 sustentan este régimen; pues se enmarca en la idea que la convocatoria fija las condiciones contractuales esenciales





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

(entre ellas, la remunerativa) y éstas son las que determinan la intención de los ciudadanos de postular o no a contratar con el Estado bajo el régimen y, de otro lado, la expectativa que, en términos económicos, se debe tener respecto al contrato celebrado.

- 2.3. Dicho razonamiento aplica a la generalidad de contrataciones en el régimen CAS; más no a aquellas de empleados de confianza. En la medida que éstas se hacen sobre la base de la confianza de quien designa, la normativa ha establecido un tratamiento diferente, permitiendo que los Titulares de las entidades incorporen directamente, sin concurso público<sup>1</sup>, al personal que estimen conveniente, siempre que éste cumpla los requisitos previstos para el puesto a ocupar y se respete el porcentaje límite de personal de confianza que establece la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.4. Así, ingresando el empleado de manera directa, la remuneración inicialmente fijada en el contrato, podría ser objeto de variación. Esta variación, empero, exige la extinción del primer vínculo y la formación de uno nuevo, sin concurso, y sin solución de continuidad. Asimismo, depende de la disponibilidad presupuestal y de las reglas internas que haya aprobado la entidad respecto al tratamiento remunerativo del personal bajo el régimen en mención.
- 2.5. Añadimos que el incremento remunerativo en los términos señalados no precisa la emisión de una nueva resolución de designación; manteniéndose la original.

### III. Conclusión

Tratándose de personal de confianza, la variación del monto de la remuneración supone la extinción del primer vínculo y la inmediata constitución de uno nuevo, sin concurso público; no siendo necesaria la emisión de una nueva resolución de designación.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MBT/aepv  
IL-CAS res. ministerial

MARIANA BALLEEN TALLADA  
Gerente de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

<sup>1</sup> Nos remitimos a lo expresado en los Informes Legales N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ y N° 145-2012-SERVIR/GPGRH, en los que se señaló que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 establece que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado en el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización de concurso público.